



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 números 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENIDE ACEVEDO CAMPUZANO
DEMANDADO	MARTHA LINA TORO ALVAREZ
RADICADO	05690 40 89 001 2023 00082 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO NRO.	610

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JULIO TREINTA Y UNO (31)
DE DOS DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La señora **CENIDE ACEVEDO CAMPUZANO** a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA** en contra de la señora **LINA MARIA ALVAREZ ROJAS**.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012) y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso de ser expresa, clara y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la señora **CENIDE ACEVEDO CAMPUZANO**, identificada con cedula numero 22.068.676, en contra de la señora **MARTHA LINA TORO ALVAREZ**, identificada con cedula numero 43.482.033 por las siguientes sumas de dineros:

A. LETRA DE CAMBIO. Suscrita el 1 de Noviembre del 2022.

- a) **Por concepto de Capital:** DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00),
- b) **Por concepto de intereses de moratorios:** liquidados a partir del 02 de noviembre de 2022 a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitarán periódicamente cada que sea el caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso,

haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, concordado con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se le concede al ejecutado el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), para si fuere del caso proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

CUARTO: los originales de los documentos aportados al proceso, quedaran bajo custodia de la parte demandante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (Art. 245 y ss. del C.G.P.), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

QUINTO: Se reconoce Personería jurídica al Doctor JESUS MARIA CORREA AGUDELO, Portador de la Tarjeta profesional número 253.760 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe como representante de la señora CENIDE ACEVEDO CAMPUZANO, según las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c17c60d21fd3dcb18b1d56fc925d4efe886479e230f64834eb9ffb3f28d4eea**

Documento generado en 31/07/2023 02:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>